

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 9211

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PREMIOS NACIONALES DE CULTURA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Creación

Se crean los premios nacionales de cultura, otorgados por el Estado costarricense, por medio del Ministerio de Cultura y Juventud, como incentivo a la excelencia, el desarrollo y los aportes en el quehacer cultural costarricense.

ARTÍCULO 2.- Administración

Las siguientes entidades del Ministerio de Cultura y Juventud serán los órganos encargados de coordinar administrativamente lo relativo a las distintas categorías de premios establecidas en esta ley, con el apoyo de los demás programas y órganos del Ministerio de Cultura y Juventud:

- a) Dirección de Cultura.
- b) Centro de Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural.
- c) Museo de Arte Costarricense.
- d) Teatro Popular Melico Salazar.
- e) Colegio de Costa Rica.
- f) Centro Nacional de la Música.
- g) Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.

Estos órganos nombrarán un jurado para cada una de las categorías a galardonar.

ARTÍCULO 3.- Clasificación

Los premios se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Premio Nacional de Cultura Magón

Constituirá un reconocimiento sin discriminación de formatos, géneros, estilos, áreas de desempeño disciplinario u otras similares, a aquella trayectoria cultural de toda una vida. Será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura. Este galardón podrá otorgarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros premios nacionales en diferentes categorías.

b) Premio Nacional al Patrimonio Cultural Inmaterial Emilia Prieto

Constituirá un reconocimiento a la labor cultural de toda una vida que haya evidenciado un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno y el desarrollo cultural costarricense, dentro de alguna de las siguientes expresiones culturales: 1) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; 2) artes del espectáculo; 3) usos sociales y rituales, y actos festivos; 4) conocimientos, procedimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; 5) técnicas artesanales tradicionales. Será coordinado administrativamente por el Centro de Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural. Este galardón podrá ganarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros premios nacionales en diferentes categorías.

c) Premios nacionales de arte

Constituirán tres reconocimientos, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos, a aquella labor creativa que haya destacado de entre sus homólogas, con pública calidad en la disciplina correspondiente durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense, en las siguientes disciplinas artísticas:

- 1) Premio Nacional Francisco Amighetti, de Artes Visuales, administrado por el Museo de Arte Costarricense.

- 2) Premio Nacional Amando Céspedes Marín, de Artes Audiovisuales, administrado por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.
- 3) Premio Nacional Mireya Barboza, de Danza, administrado por el Teatro Popular Melico Salazar.
- 4) Premio Nacional Carlos Enrique Vargas, de Música, administrado por el Centro Nacional de la Música.
- 5) Premio Nacional Ricardo Fernández Guardia, de Teatro, administrado por el Teatro Popular Melico Salazar.

d) Premio Nacional Aquileo J. Echeverría

Constituirá un reconocimiento económico en los géneros de novela, cuento, poesía, ensayo, dramaturgia, que haya destacado de entre sus homólogas, en el área de literatura durante el año inmediato anterior, y un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense. Este galardón será coordinado administrativamente por el Colegio de Costa Rica.

e) Premio Nacional Luis Ferrero Acosta, de Investigación Cultural

Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos. Su abordaje puede ser desde cualquiera de las ramas de las ciencias sociales contenida en libros y documentos, formatos no tradicionales debidamente publicados, que haya destacado de entre sus homólogas, en el área correspondiente durante el año inmediato anterior, y un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense. Este galardón será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura.

f) Premio de Gestión y Promoción Cultural

Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos, a la trayectoria de personas físicas o jurídicas dedicadas al estímulo y el desarrollo de proyectos culturales. Estas labores incluyen el trabajo de campo necesario para el fomento de la organización y participación social, para la consecución de los recursos necesarios para la expresión, la recuperación, la producción, la valorización, la revalorización, la identificación y el intercambio de fenómenos culturales.

Este galardón será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura.

g) Premio Nacional Joaquín García Monge, de Comunicación Cultural

Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos, a la labor de divulgación y promoción de los valores culturales costarricenses que haya destacado de entre sus homólogas, con pública notoriedad en el área correspondiente durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense. Este premio será administrado por la Dirección de Cultura.

h) Premio Nacional Pío Víquez

Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos, con pública notoriedad en el área de periodismo durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno periodístico de nuestro país. Este galardón será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura.

ARTÍCULO 4.- Postulaciones

Cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar ante la instancia administradora el o los nombres de las personas, los grupos o las organizaciones que consideren candidatos de premiación, incluyendo el nombre y la debida justificación.

ARTÍCULO 5.- Periodicidad

Los premios nacionales de cultura se entregarán de manera conjunta, anualmente, a más tardar en el mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 6.- Exclusiones

Estarán excluidas de ser consideradas para un premio nacional las personas extranjeras que se encuentren en el país con un estatus migratorio contrario a las leyes de la República.

ARTÍCULO 7.- Inhibiciones para percibir dotaciones económicas

Estarán inhibidos e inhibidas para percibir la erogación financiera de un premio nacional:

- a) Los programas y las instituciones adscritos al Ministerio de Cultura y Juventud, en cuanto a las premiaciones en las categorías grupales.
- b) Las personas funcionarias del Ministerio de Cultura y Juventud que hayan ejecutado la labor cultural considerada para el premio como producto de sus funciones ordinarias, por las cuales son remuneradas salarialmente.

CAPÍTULO II

Jurados

ARTÍCULO 8.- Jurados

La conformación y las responsabilidades de los jurados citados en esta ley estarán determinadas por al menos los siguientes elementos:

- a) **Integración:** los jurados estarán formados por tres o cinco personas, de las cuales deberá designarse un único representante de las entidades administradoras; al menos un representante de cada universidad pública que imparta la disciplina o actividad a galardonar, y al menos un representante electo por las asociaciones legalmente constituidas, con cédula jurídica vigente y al día con todas sus obligaciones. Para la integración de los jurados se deberá tener en cuenta la formación en el ámbito de la especialidad, la trayectoria en su campo y que no tengan cuestionamiento de su solvencia moral. Las instituciones representadas asumirán los gastos que requieran sus delegados para el ejercicio del cargo.
- b) **Responsabilidades:** los jurados serán responsables de cumplir a cabalidad los fines de esta ley y asumir su responsabilidad con la ética profesional de sus tareas. Los jurados, en ninguna circunstancia, aceptarán ningún tipo de relación, recompensa ni compensación por parte de alguna persona que tenga relación con alguna o algún candidato a los galardones, ni con el candidato mismo. De comprobarse estas irregularidades u otras similares, serán destituidos y quedarán inhibidos de participar nuevamente como jurados. Los jurados actuarán en la selección de obras y personas postuladas de acuerdo con sus principios y gozarán de libertad de elección que no será sometida a criterio de terceros, incluidos los participantes de las instituciones administradoras. El equipo de jurados podrá impugnar, con la debida justificación, la participación de alguno de sus pares que no cumpla sus funciones.
- c) Estarán inhibidos de formar parte del o los jurados, las personas relacionadas por consanguinidad o relación familiar hasta el tercer grado con los postulados y aquellas personas que hayan sido jurados en los tres años anteriores.
- d) Las demás que determine el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III

Financiamiento

ARTÍCULO 9.- Financiamiento de los premios nacionales

El contenido económico para cada galardón será calculado en el anteproyecto de presupuesto por cada institución o programa administrador.

ARTÍCULO 10.- Contenido presupuestario

El monto económico correspondiente para cada galardón será el siguiente:

- a) El Premio Nacional de Cultura Magón recibirá una dotación equivalente a quince salarios base de un profesional I A del Servicio Civil.
- b) El Premio Nacional al Patrimonio Cultural Inmaterial Emilia Prieto recibirá una dotación económica equivalente a quince salarios base de un profesional I A del Servicio Civil.
- c) Para el Premio Nacional Luis Ferrero Acosta, de Investigación Cultural; el Premio Nacional Joaquín García Monge, de Comunicación Cultural; el Premio Nacional al Periodismo Pío Víquez y el Premio Nacional de Gestión y Promoción Cultural, cada uno tendrá una dotación equivalente a ocho salarios base de un profesional I A del Servicio Civil.
- d) Tres reconocimientos para cada una de las categorías de los premios nacionales de arte contemplados en esta ley. Cada uno de estos tendrá una dotación equivalente a ocho salarios base de un profesional I A del Servicio Civil.
- e) Cinco reconocimientos para los premios nacionales de literatura contemplados en esta ley. Cada uno de ellos tendrá una dotación equivalente a ocho salarios base de un profesional I A del Servicio Civil.

El presupuesto destinado a los premios nacionales de cultura no será considerado para efectos del establecimiento del límite de gasto presupuestario, fijado por la autoridad presupuestaria para el ejercicio económico del año en que se entregarán los galardones.

CAPÍTULO IV

Reformas y disposiciones finales

ARTÍCULO 11.- Premio Nacional al Mérito Civil Antonio Obando Chan.

Se modifican los artículos 1, 3, 4, 6 y 7 de la Ley N.º 7265, Creación del Premio Nacional al Mérito Civil Antonio Obando Chan, para que donde se menciona el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en adelante sea el Ministerio de Justicia y Paz.

ARTÍCULO 12.- Derogaciones

Se derogan las siguientes disposiciones:

- a) Ley N.º 7345, Ley sobre Premios Nacionales de la Cultura, de 24 de mayo de 1993.
- b) Ley N.º 7703, Ley de Creación del Premio Nacional Deportivo Claudia Poll, de 14 de octubre de 1997.

TRANSITORIO I.-

Los procedimientos relativos a la aplicación de esta ley se implementarán a partir del siguiente proceso de premiación, en enero inmediato a la publicación de esta ley.

TRANSITORIO II.-

El proceso de otorgamiento continuará rigiéndose por la Ley N.º 7345, Ley sobre Premios Nacionales de la Cultura, y sus reformas, así como por los decretos correspondientes; para ello, se faculta al ministro de Cultura y Juventud para que por una única vez, a partir de la publicación de esta ley, nombre al representante correspondiente a la Asociación de Autores de Obras Literarias, Artísticas y Científicas de Costa Rica, para las premiaciones pendientes en los jurados de los siguientes premios:

- 1) Premios nacionales de teatro.
- 2) Premio Aquileo J. Echeverría de novela, cuento, poesía, ensayo, dramaturgia, libro no ubicable y los dos de artes plásticas mencionados en el artículo 2 de la Ley N.º 7345, Ley sobre Premios Nacionales de la Cultura, y sus reformas.
- 3) Premio Nacional de Periodismo Pío Víquez.
- 4) Premio Nacional de Cultura Magón.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez

PRESIDENTE

Martín Alcides Monestel Contreras

PRIMER SECRETARIO

Annie Alicia Saborío Mora

SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 20390.—Solicitud N° 09647.—C-150220.—(L9211-IN2014018844).